



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de Mayo de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 309

RADICADO N° 2022-00130-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por ENGELBERT ARANAGA ORTEGA y GEBSY BRAVO IGUARÁN, quienes actúan en nombre propio y en presentación de sus hijos menores de edad GEGSYBERT CHIQUINQUIRA ARANAGA BRAVO, ABRAHAM ANTONIO ARANAGA BRAVO, y AURIBERT KATIUSKA ARANAGA BRAVO en contra de la sociedad GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S., y los señores RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULUAGA y JAIME ALBERTO ORTIZ ARIAS, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2)

días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de los demandados reportados en el acápite de notificaciones y el certificado de Existencia y Representación Legal allegado con el escrito de demanda y que corresponde: asistenteadministrativa@gyclafrijolera.com , jfelipegomez@gyclafrijolera.com , info@lafrijolera.com.co

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de los demandantes al abogado JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA con C.C 3.608.185 y T.P 37.165 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por ENGELBERT ARANAGA ORTEGA y GEBSY BRAVO IGUARÁN, quienes actúan en nombre propio y en presentación de sus hijos menores de edad GEGSYBERT CHIQUINQUIRA ARANAGA BRAVO, ABRAHAM ANTONIO ARANAGA BRAVO, y AURIBERT KATIUSKA ARANAGA BRAVO en contra de la sociedad GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S., y los señores RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULUAGA y JAIME ALBERTO ORTIZ ARIAS, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a los demandados, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndole de presente que deberán allegar

escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA con C.C 3.608.185 y T.P 37.165 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.85
hoy 24 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97e236bac30f19c59c9d3e0809e8ce168e7b0747e717d0761fe573d75aa63f7**

Documento generado en 24/05/2022 08:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>